



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3/ de Marzo de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "GUINTER ANTONIO VALENTIN S/PRESENTACION REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA- (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA), EXPTE N° 4075/22 que se iniciara mediante presentación del Sr. Antonio Valentin Guinter DNI N° 8.587.936, adjunta pedido de Información efectuado al Municipio de la ciudad de Resistencia efectuado en los términos de la Ley N° 1774-B.

A fs. 4 obra Resolución de esta Fiscalía, donde asume la intervención solicitada en el caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B -Art. 12-, se instrumenta como primer medida hacer saber a la Intendencia Municipal de Resistencia que deberá evacuar el pedido de Información Pública en el plazo legal previsto en Art. 4 de la Ley N° 1774-A, se libra Oficio N° 613/22, recepcionado mediante Oficio N° 4012 Letra F.

Que a fs. 8 se solicita mediante Oficio N° 134/23 al Intendente Municipal que Informe si evacúo el pedido de Información Pública efectuado por el Sr. Antonio Valentín Guinter, el cual fuera recepcionado mediante Oficio N° 818, Letra F el 29 de marzo del 2023.

Que conforme a los antecedentes de autos, el Municipio de Resistencia no ha contestado los Oficios N° 613/22 y 134/23 de esta Fiscalía, asimismo el requirente no se ha presentado en autos para informar si ha recepcionado la Información Pública solicitada o comunicar que no ha tenido acceso a la misma instando su acceso.

En este orden, en atención a las constancias de autos, corresponde concluir las presentes actuaciones efectuando las siguientes consideraciones normativas:

- El Municipio de Resistencia, como gobierno autónomo municipal, de conformidad a las prescripciones de la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y su Carta Orgánica Orgánica que en su Art. 3 establece que la Ciudad de Resistencia tiene autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera y que organiza su gobierno de acuerdo a los principios de la forma republicana, representativa y democrática.

- Que de la forma republicana de gobierno, surge el deber de los funcionarios de dar publicidad a todos los actos de gobierno y el derecho a peticionar ante las autoridades.

-Que el Art. 75 inc. 22 de la C.N., Art. 14 de la C. PCh. se otorgan rango constitucional a determinados Instrumentos

Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra en su Art. 13 La Libertad de pensamiento y expresión. *"Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección..."*.

-Que este derecho a "buscar" y a "recibir" "informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo control del Estado, con las salvedades previstas en la legislación.

-La CSJN en los fallos "ADC c/EN-PAMI" (2012), "CIPPEC c/Estado Nacional", ha expresado que este derecho de acceso a la información en forma igualitaria para todos los habitantes de la república, que constituye un "derecho humano fundamental", determinando los criterios y estándares internacionales para su ejercicio, como legitimación activa y pasiva amplia, restricción legal excepcional, principio de máxima divulgación.

-Que la Provincia del Chaco por Ley N° 1774-B reglamenta este derecho, adoptando normativamente los criterios y estándares referenciados, y establece que su alcance comprende a los Municipios de la Provincia.

-Que a su vez, la Carta Orgánica Municipal establece en su Art. 14 inc. 9 el derecho de los vecinos a *"Informarse y ser informados por los órganos de la administración central y los organismos descentralizados sobre la estructura y modalidad de funcionamiento, las acciones que ejecute o se proponga a ejecutar, y toda otra información que obre en su poder. Dicha Información se proporcionará en tiempo oportuno, con fines preventivos, educativos y de difusión, en forma clara y completa..."*.

-Que el derecho a acceder información pública es un pre requisito de participación, que la Carta Orgánica Municipal prevé en su Art. 9 que *"El Municipio promoverá y garantizará la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respetará su capacidad de aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, y creará los institutos y organizaciones necesarios para el ejercicio de ese derecho"*.

Que del plexo normativo citado, surge que el Municipio de Resistencia tiene el deber de sistematizar, organizar y publicar la información pública que obre en su poder, debiendo arbitrar los mecanismos administrativos ágiles y de fácil acceso por parte de los vecinos, garantizando su ejercicio de forma rápida, completa y oportuna, dentro del plazo de 15 días hábiles de recepcionada la solicitud -Art. 4 de Ley N° 1774-B-

A tales fines se recomienda asignar esta función a un área específica tanto para que organice la información, como para que gestione los pedidos de información, en idéntico sentido se recomienda diseñar un área o institución de participación vecinal donde se registren las peticiones, proyectos y solicitudes de información.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-HACER SABER al Municipio de Resistencia los fundamentos expuestos y las recomendaciones descriptas, a los fines de su implementación.-

III.-LIBRAR Oficio.

IV.-TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas del Organismo. Oportunamente Archivar.

RESOLUCION N° 2951/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas